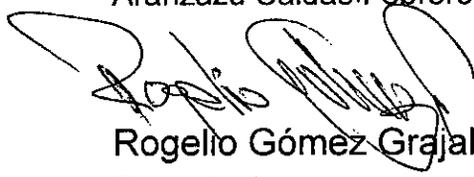


Proceso Declarativo Pertinencia
Auto Designa Curador

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso Declarativo de Pertinencia, instaurado por Gladys, Julieta. Julián y Fenibal Morales Jaramillo, vencido como se encuentra el término de emplazamiento a las personas relacionadas en la demanda e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, todos ellos en condición de demandados, sin que hubiese comparecido persona alguna a notificarse del auto admisorio, ni dentro del término de le emplazamiento, ni dentro del mes siguiente a la publicación de la valla o aviso, tal como lo ordena el inciso final del literal g) del numeral 7 del artículo 375 C. G. P; por lo que se hace necesario designarles Curador Ad Litem. Sírvase ordenar.

Aranzazu Caldas. Febrero 23 de 2021


Rogelio Gómez Grajales
Secretario

Auto sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva de dominio)
DEMANDANTE	Gladys, Julieta. Julián y Fenibal Morales Jaramillo,
DEMANDADOS:	Alcides Cortes Serna, Blanca Ruby, María Ligia, Fabio de Jesús, Ana Cecilia Castaño Cortes, Rubiela Acevedo Cortes, Flor Erly y Arnoldo de Jesús Cortes Osorio y Personas Indeterminadas.
RADICADO	2020- 00094-00

Dentro del presente proceso de la referencia, se encuentran vencidos los términos de emplazamiento a los señores Alcides Cortes Serna, Blanca Ruby, María Ligia, Fabio de Jesús, Ana Cecilia Castaño Cortes, Rubiela Acevedo Cortes, Flor Erly y Arnoldo de Jesús Cortes Osorio y PERSONAS INDETERMINADAS, de

Proceso Declarativo Pertenencia
Auto Designa Curador

conformidad con el artículo 108 del C. G. P., al igual que el término de fijación de la valla a que se refiere el inciso final del literal g) numeral 7 del artículo 375; sin que éstos se hubiese hecho presente por si o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admisorio de la demanda.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7; 108 y 375 numeral 8 del Código General del Proceso, se procede a designar como su CURADOR AD LITEM, al DR. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, abogado titulado, con T. P. No 281499 del C.S.J, haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación y en forma gratuita, salvo que se acredite lo allí establecido, debiendo concurrir en forma pronta a asumir el cargo.

Notificación que se hará por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>69</u>
Fijado hoy <u>22</u> se febrero de 2021, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.
 Rogelio Gómez Grajales Secretario